



Juzgado Promiscuo Municipal  
Ulloa Valle  
Carrera 3 No., 5-14 Cel. 3178872606  
Email: [j01pmulloa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pmulloa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Fl. 17

RAD. UNICO NAL: 63001400300320200021200  
(Rad.Interno del Despacho: 768454089001-2020-00036-00)  
ASUNTO: ACCION DE TUTELA  
ACCIONANTE: FERNANDO RAMIREZ RIVERA  
ACCIONADOS: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA Y OTROS VINCULADOS.  
AUTO INTERLOCUTORIO No. : 138

### JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Ulloa Valle del Cauca, Junio diecinueve (19) del año dos mil veinte (2020)

El ciudadano FERNANDO RAMIREZ RIVERA, mayor de edad y vecino la ciudad de Armenia Quindío, formula acción de tutela en contra del DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, por la presunta violación a los derechos fundamentales a la Estabilidad Laboral Reforzada, Mínimo vital y móvil, al trabajo, debido proceso, dignidad humana, salud y seguridad social, ante la oficina de Reparto de la Administración Judicial de la ciudad de Armenia Quindío, el día 17 de junio de 2020, misma que fue asignada por reparto al Juzgado Tercero Civil Municipal de esa ciudad, quien mediante auto de la misma calenda se declaró incompetente para conocer del asunto al considerar que la presunta amenaza o vulneración de los derechos fundamentales del accionante, ocurre en el lugar donde el accionante tiene su domicilio laboral, pues allí es donde se materializa el daño.

Luego del análisis preliminar realizada a la presente solicitud de tutela, considera este Juzgado que es competente para avocar el conocimiento de estas diligencias Constitucionales, por lo que se le dará admisión, ya que formalmente reúne los requisitos que enlistan los artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991.

Ahora bien, teniendo en cuenta que en este tipo de asuntos interviene igualmente la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, y que en la realización del proceso de selección convocatoria 437 de 2017, del Valle del Cauca, que dio apertura al concurso abierto de méritos participó la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, se hace necesario la vinculación a este trámite de dichos estamentos, al igual que de la INSTITUCION EDUCATIVA MARIA INMACULADA de esta municipalidad, a quienes se debe enterar de su inicio con el fin de que tengan la oportunidad de ejercer su derecho de defensa, pues podrían resultar afectados con la decisión que en su momento resuelva la instancia, vinculación que debe extenderse a todos los participantes al concurso al empleo identificado con código 477, Celador, Grado 2, convocatoria 437 de 2017 Valle del



Cauca, entre ellos al señor JHON FREDY GIRALDO ISAZA, de quien se indica, fue designado en periodo de prueba en reemplazo del aquí accionante.

Por lo expuesto anteriormente el JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE ULLOA, VALLE,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** AVOCAR el conocimiento de la solicitud de amparo deprecada por el señor FERNANDO RAMIREZ RIVERA, a través de apoderado judicial, contra el DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, a cargo de su representante legal Dra. CLARA LUZ ROLDAN GONZÁLEZ, en su calidad de Gobernadora del Departamento del Valle.

**SEGUNDO:** ADMITIR la solicitud de tutela mencionada en la parte motiva del presente auto y darle el trámite establecido en los Decretos 2591 del 91 y 306 del 92.

**TERCERO:** VINCULESE al presente tramite tutelar a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE e INSTITUCIÓN EDUCATIVA MARIA INMACULADA , a través de sus representantes legales, así como, a todos los participantes al concurso al empleo identificado con código OPEC No. 56237, Celador, Grado 2, Código 477, convocatoria 437 de 2017 Valle del Cauca, entre ellos al señor JHON FREDY GIRALDO ISAZA, de quien se indica, fue designado en periodo de prueba en reemplazo del aquí accionante.

**CUARTO:** PONGASE en conocimiento de esta providencia al DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE, INSTITUCIÓN EDUCATIVA MARIA INMACULADA , a través de sus representantes, así como, a todos los participantes al concurso al empleo identificado con código OPEC No. 56237, Celador, Grado 2, Código 477, convocatoria 437 de 2017 Valle del Cauca, entre ellos al señor JHON FREDY GIRALDO ISAZA, para que en el término de dos (02) días, contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la presente acción de Tutela.

**VENTANILLA VIRTUAL,** a la que puede acceder a través del siguiente enlace: [https://forms.office.com/Pages/DesignPage.aspx?auth\\_pvr=OrgId&auth\\_upn=j01pmulloa@cendoj.ramajudicial.gov.co&origin=shell#FormId=mLosYviA80GN9Y65mQEZi9w4bGaldS5Pv2UlldoCeWlUMVAwMFK5VTawVTAYMDFPT1VPR1Y4QzRNOC4u](https://forms.office.com/Pages/DesignPage.aspx?auth_pvr=OrgId&auth_upn=j01pmulloa@cendoj.ramajudicial.gov.co&origin=shell#FormId=mLosYviA80GN9Y65mQEZi9w4bGaldS5Pv2UlldoCeWlUMVAwMFK5VTawVTAYMDFPT1VPR1Y4QzRNOC4u)

Pagina Web: <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-ulloa>



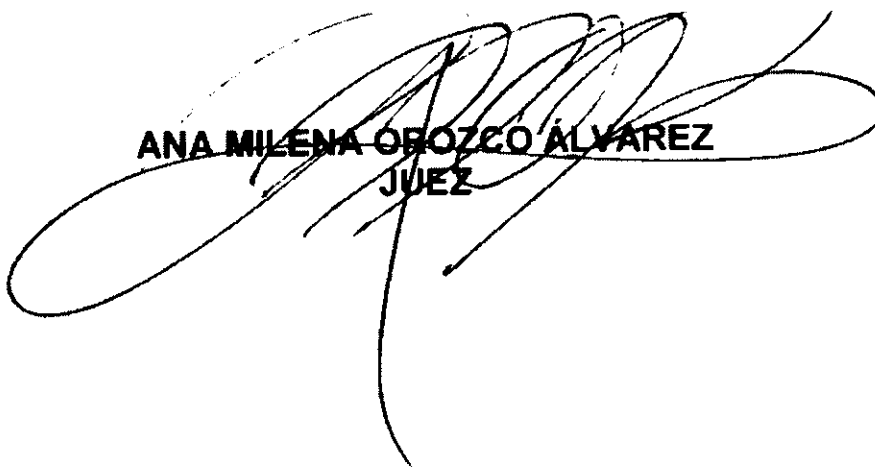
QUINTO: Se advierte a los funcionarios encargados de rendir la información requerida que esta se entenderá bajo la gravedad del juramento y que en caso de guardar silencio se tendrán por ciertos los hechos materia de acción, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 20 y 21 del Dct. 2591 de 1991.

SEXTO: téngase como prueba documental la aportada al expediente por el accionante y la que con posterioridad se anexe a las diligencias.

SEPTIMO: : Comuníquese lo aquí ordenado a todas las partes por un medio idóneo y eficaz y en lo que hace a los vinculados participantes al concurso al empleo identificado con código OPEC No. 56237, Celador, Grado 2, Código 477, convocatoria 437 de 2017 Valle del Cauca, la entidad accionada deberá a través de la página institucional publicar el presente auto.

OCTAVO: Tiene el Dr. PABLO ARTURO GONZALEZ ALDANA, con C.C. 1094953155 y tarjeta profesional No. 312366 del C. S. de la Judicatura, personería para actuar en éste trámite en favor del señor FERNANDO RAMIREZ RIVERA C.C. No. 6708533, a la luz del artículo 10 del Dcto. 2591 de 1991.

NOTIFIQUESE



**ANA MILENA OROZCO ALVAREZ**  
**JUEZ**

